



## Ponencia

## Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno***2356/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**06 de noviembre de  
2020****Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**27 de enero de 2021****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“La institución debería responder ya que este es un tema público desde enero de 2020 y hasta la fecha no hay avances de los mismo, pese a que el Gobernador del Estado, Enrique Alfaro Ramírez, hablo del tema y acepto avances desde lo estatal durante La Mañanera llevada a cabo en Jalisco el 16 de julio pasado.” sic.

“...”

**INCOMPETENCIA**

Se estima procedente CONFIRMAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que dio respuesta puntual y congruente a lo solicitado.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

## CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 06 seis de noviembre de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó acuerdo de incompetencia a la solicitud el **29 veintinueve de octubre de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **IV** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 27 veintisiete de octubre de 2020 dos mil veinte, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 07704120.
- b) Copias simples del acuerdo de incompetencia del sujeto obligado.

**II.- Por parte del sujeto obligado se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de**

**convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 27 veintisiete de octubre de 2020 dos mil veinte, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 07704120.
- b) Copias simples del acuerdo de incompetencia.
- c) Captura de pantalla del envío del informe al recurrente.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido. Mientras que, respecto de las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado** al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**IX.- Estudio de fondo del asunto.** - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta adecuada y congruente con lo peticionado.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 28 veintiocho de octubre del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 07704120, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Solicito que se me informen los avances que hasta el momento lleva la construcción e implementación del Centro de Identificación Humana que se construirá en el Estado de Jalisco en colaboración con el Gobierno Federal y la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, el cuál fue mencionado por el presidente Andrés Manuel López Obrador y el Gobernador del Estado, Enrique Alfaro Ramírez, durante la Rueda de Prensa Mañanera del 16 de julio pasado.*

*Que se me informe quiénes son los entes, secretarías, direcciones, áreas y/o coordinaciones quienes participan en lo local, en la construcción de este Centro, dónde se encontrará ubicado, qué equipo tendrá y cuál será el personal que laborará en él y qué perfiles tendrá, así como la fecha, mes y/o año en el cual se prevé quede concluido.*

*Solicito también que se me adjunten copias públicas de los documentos que establezcan los acuerdos alcanzados en este sentido entre el Gobierno de Jalisco y el Gobierno*

*Federal incluyendo las fechas de los mismos. "Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó acuerdo de incompetencia a la solicitud de información el día 29 veintinueve de octubre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio IJCF/UT/1046/2020, al tenor de los siguientes argumentos

*"... **NO HA LUGAR A ADMITIRLA**, de conformidad a lo que establece el artículo 81, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." sic*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 06 seis de noviembre del 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Informe, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*"La institución debería responder ya que este es un tema público desde enero de 2020 y hasta la fecha no hay avances de los mismo, pese a que el Gobernador del Estado, Enrique Alfaro Ramírez, hablo del tema y acepto avances desde lo estatal durante La Mañanera llevada a cabo en Jalisco el 16 de julio pasado." sic*

Luego entonces, con fecha 26 veintiséis de noviembre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio IJCG/UT/1188/2020, mediante el cual el sujeto obligado rindió el informe de ley correspondiente, a través del cual refirió lo siguiente:

*"... ratifica la respuesta otorgada al ahora recurrente en su requerimiento original.. " sic*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Del análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se desprende que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que el sujeto obligado otorgó acuerdo de incompetencia adecuada y congruente con lo peticionado.

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud:

*"Solicito que se me informen los avances que hasta el momento lleva la construcción e implementación del Centro de Identificación Humana que se construirá en el Estado de Jalisco en colaboración con el Gobierno Federal y la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, el cuál fue mencionado por el presidente Andrés Manuel López Obrador y el Gobernador del Estado, Enrique Alfaro Ramírez, durante la Rueda de Prensa Mañanera del 16 de*

*julio pasado.*

*Que se me informe quiénes son los entes, secretarías, direcciones, áreas y/o coordinaciones quienes participan en lo local, en la construcción de este Centro, dónde se encontrará ubicado, qué equipo tendrá y cuál será el personal que laborará en él y qué perfiles tendrá, así como la fecha, mes y/o año en el cual se prevé quede concluido.*

*Solicito también que se me adjunten copias públicas de los documentos que establezcan los acuerdos alcanzados en este sentido entre el Gobierno de Jalisco y el Gobierno Federal incluyendo las fechas de los mismos. "Sic.*

En respuesta a la solicitud de información, el Sujeto Obligado otorgó un acuerdo de incompetencia ya que tal información no obra en sus archivos así que a quien le compete la información solicitada es a la Secretaria General de Gobierno del Estado de Jalisco a quien pertenece la Subsecretaria de Derechos Humanos y la cual coadyuva con la Comisión de Búsqueda de Personas.

Por lo que, la parte recurrente en su recurso de revisión se dolió de que *"La institución debería responder ya que este es un tema público desde enero de 2020 y hasta la fecha no hay avances de los mismo, pese a que el Gobernador del Estado, Enrique Alfaro Ramírez, hablo del tema y acepto avances desde lo estatal durante La Mañanera llevada a cabo en Jalisco el 16 de julio pasado."* sic

En dicho sentido, dentro del informe de ley el sujeto obligado ratificó su acuerdo de incompetencia.

Derivado del análisis de esta ponencia, se concluye que la información solicitada no pertenece al sujeto obligado requerido ya que asistiéndole la razón al mismo sujeto obligado, ya que el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses tiene atribuciones previstas en los artículo 4 y 5 de su Ley Orgánica, a auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y a las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un sistema de ciencia forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados, conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, que a juicio de las citadas autoridades, sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos jurídicamente controvertidos.

Por otro lado, en el Reglamento Interno de la Secretaria General de Gobierno artículo 9 establece que la Subsecretaria de Derechos Humanos es una de las unidades administrativas que conforman a la secretaria general de gobierno del estado de Jalisco y los numeras 31 Ter Fracción II, que a letra cita:

*II. Auxiliar a la persona titular de la Secretaria en la coordinación de acciones, programas y políticas públicas en ateria de Derechos Humanos en concurrencia con la Federación y los municipios.*

En consecuencia, se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que dio respuesta puntual y congruente a lo solicitado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN: 2356/2020

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ENERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

**SEGUNDO.-** Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del recurso de revisión **2356/2020** que hoy nos ocupa.

**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** acuerdo de incompetencia dictado por el sujeto obligado, **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**, de fecha día 29 veintinueve de octubre del 2020 dos mil veinte.

**CUARTO.-** Archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2356/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

MABR/MNAR